

CAPÍTULO 10

Las medidas de salvaguardia con fines de desarrollo económico: la flexibilidad especial de que disponen los países en desarrollo

Resumen

Las reglas del GATT ofrecen a los países en desarrollo una flexibilidad especial en la adopción de medidas de salvaguardia para restringir las importaciones temporalmente, con objeto de promover el desarrollo de nuevas industrias o de industrias nacientes. Con todo, el GATT supedita a condiciones estrictas el recurso a esas reglas. Además, normalmente las medidas de salvaguardia sólo pueden aplicarse con la aprobación de la OMC.

GATT de 1994,
Artículo XVIII: sección C;
Declaración de la Ronda de
Tokio: Medidas de
Salvaguardia adoptadas
por motivos de Desarrollo

Según las reglas del GATT, se reconoce que los gobiernos de los países en desarrollo, al aplicar sus programas y políticas de desarrollo económico, pueden verse en la necesidad de prestar asistencia a ramas de producción nuevas o nacientes, o de estimular el crecimiento de los sectores productivos existentes, y que una de las formas de esa asistencia es la adopción de medidas de salvaguardia para restringir temporalmente las importaciones. Como la imposición de tales limitaciones puede tener efectos desfavorables para los intereses de los países exportadores, su adopción está supeditada a condiciones muy estrictas.

Condiciones del recurso a las disposiciones de salvaguardia

El gobierno que desea fortalecer la protección mediante la imposición de restricciones debe comunicar a la secretaría de la OMC, en una notificación:

- La rama o las ramas de producción, existentes o por crear, para cuyo desarrollo se necesita esa protección reforzada;
- La naturaleza de la medida restrictiva propuesta (incremento de aranceles que están consolidados, imposición de restricciones cuantitativas a la importación o implantación de un sistema de licencias de importación);
- Las dificultades especiales que las importaciones plantean para el desarrollo de tales ramas de producción; y
- Las razones por las cuales no resulta factible la adopción de medidas distintas de las restricciones a la importación.

La notificación debe hacerse antes de que se introduzca la medida. En casos excepcionales, si se prevé que todo retraso en la institución de la medida

planteará dificultades especiales para la rama de producción considerada, la notificación puede hacerse inmediatamente después de la imposición de la medida.

La introducción de medidas de salvaguardia, o su mantenimiento cuando la notificación se hace después de adoptadas las medidas, sólo es posible normalmente¹⁵ cuando los países miembros de la OMC, examinadas las razones aducidas para ello, la aprueban.

Consecuencias para las empresas

En la práctica, los países en desarrollo rara vez se han valido de la flexibilidad especial que les dan estas disposiciones. Una de las razones principales para que no lo hicieran era que, hasta la conclusión de la Ronda Uruguay, los aranceles de la mayoría de los países en desarrollo no estaban consolidados. Esto les permitía proteger las ramas de producción nacientes aumentando, si era necesario, los aranceles.

En la Ronda Uruguay, como ya se ha advertido, una gran proporción de los aranceles de los países en desarrollo quedó consolidada. Por consiguiente, las empresas de los países en desarrollo, si consideran que necesitan una mayor protección para crear nuevas industrias o estimular el desarrollo de las existentes, habrán de pedir a sus gobiernos que acudan a las disposiciones sobre las “medidas de salvaguardia con fines de desarrollo”. Por su parte, los países tendrán que recabar la aprobación de la OMC antes de tomar esas medidas (por ejemplo, el aumento de los tipos de aranceles consolidados o la imposición de restricciones cuantitativas) deberán ser aprobadas por la OMC.

Como la adopción de esas medidas constituirá una derogación de las reglas básicas, la OMC sólo dará su aprobación si los países miembros están convencidos de que, habida cuenta de factores tales como los recursos naturales disponibles y las tendencias de la producción y el consumo, la protección reforzada que se pide ayudará a la rama de producción a llegar a ser competitiva en el comercio internacional en un plazo razonable. Además, al dar su aprobación, es de prever que la OMC fije condiciones estrictas, a fin de que las restricciones se mantengan sólo durante un tiempo limitado y se tomen medidas para eliminarlas gradualmente durante ese tiempo.

15 Si el arancel de un producto está consolidado, las medidas restrictivas sólo se pueden tomar con la aprobación previa de la OMC. Sin embargo, si el derecho no está consolidado, el país en desarrollo que desea reforzar la protección tiene dos posibilidades. Puede incrementar el tipo del derecho. Como las reglas del GATT permiten aumentar los tipos de los aranceles que no están consolidados, ese país puede adoptar las medidas sin ampararse en las disposiciones del Artículo XVIII:C del GATT. En cambio, si se propone reforzar la protección imponiendo restricciones que no sean admisibles en virtud del GATT (tales como la aplicación de restricciones cuantitativas o la introducción de un sistema restrictivo de licencias de importación), el país tiene que notificar de ello a la OMC y entablar consultas con otros países miembros para obtener la aprobación de la medida propuesta. Si bien el artículo dispone que, en tales casos, el país en desarrollo interesado puede aplicar la medida aunque no se conceda la aprobación, en la práctica esto no es posible, porque el mismo artículo confiere a los demás países miembros el derecho de tomar medidas de retorsión si consideran que la decisión del país en desarrollo menoscaba sus intereses comerciales.